

NOTICIOSO DEL PANUCO.

(Segunda Epoca.)

{TOM. II.}

TAMPICO, JUNIO 13 DE 1849.

{NUM. 41.}

NOTICIOSO DEL PANUCO.

—LO PUBLICAN EN SU OFICINA
PERILLOS Y GROIZARD,
Calle del Estado casa número 170.

Este periódico saldrá los miércoles y sábados de cada semana, el precio de suscripción es de un peso al mes.

Los anuncios de entradas y salidas de buques, se insertarán gratis á los suscritores; así como, notas de efectos que tengan para vender, siempre que no ocupen mas de la tercera parte de una columna y en un idioma. Todos los demas avisos se pagarán al contado segun un arreglo convencional. Los artículos remitidos bien de interes particular ó general, las personas que los dirijan se servirán hacerlo en pliego cerrado rotulado á los Editores, entendiéndose que aquellos en que se verse responsabilidad, tendrán la respectiva, por la firma del que los escriba.

NECESIDADES DEL PUERTO DE TAMPICO.

- Libertad de comercio.
- La libre introduccion de todas clases de materiales de casas, sugetos solo á un impuesto municipal.
- Composicion del camino de San Luis Potosí.
- Protejer la navegacion del rio Tamesí.
- Comunicar la laguna de Tamiabua con el Panuco.
- Construccion de la plaza del mercado en la rivera del Panuco.
- Introducir el agua del Tamesí á esta ciudad.
- Construccion de un buen camino de esta ciudad á la Barra.
- Proteccion á los vapores que navegan en este rio.
- Aumento de fondos municipales.
- Policia del Panuco.
- Cegar la laguna del Carpintero.

INTERIOR.

CUERPO DE INGENIEROS.

INFORME que de órden del supremo gobierno da el general que lo suscribe, del estado en que se encuentra la obra del camino de fierro de Veracruz al rio de San Juan.

[Concluire.]

D.

Camino de fierro de Veracruz á San Juan.—Estado de los principales trabajos que se han verificado en esta obra, desde que se hallan nuevamente establecidos bajo la direccion del que suscribe.

Longitud del camino de fierro reparado, que comprende 530 varas de camino enteramente nuevo, por haber sido quitada la madera por los americanos, varas . . .	9.960.
Terraplenamiento formado para rellenar este camino y arreglar sus taluces, varas cúbicas . . .	1.830.
Superficie de estos revestidos de cascabel, varas cuadradas . . .	4.670.
Idem de canchales, idem idem . . .	21.300.
Cerca formada, idem idem . . .	2.510.

Ademas, se han armado de nuevo los dos edificios de la estacion que existian, se han hecho tres puentes nuevos de madera, de los cuales se ha colocado uno de ellos, y se ha reparado considerablemente el material. Estos trabajos se han verificado con 111 operarios, que son los únicos que han podido reunirse, y un taller de 6 carpinteros que trabaja á destajo.

Veracruz, Febrero 19 de 1849.
—Manuel Robles.

E.

Camino de fierro de Veracruz á San Juan.—Direccion general. Instrucciones al Sr. D. Pedro de Garay y Garay para el desempeño en Yucatan, de la comision que le ha confiado la empresa de esta obra.

1.º El número de trabajadores será el que pueda conseguirse, y si fuere posible habrá 8 albañiles y 6 carpinteros; todos los demas serán simples peones.

2.º Respecto de los jornales que deben asignárseles, nada se puede decir anticipadamente al Sr. Garay, porque dependen enteramente de los datos que podrá tomar en el mismo Yucatan; pero podrá servirle de guía que aquí ganan los albañiles y carpinteros de 2 á 3 ps. diarios, y los peones 7 reales.

3.º Podrá estipularse que recibirán el jornal íntegro, ó bien que se les dé rancho y el resto en mano. En este caso deberá computarse el rancho en dos reales diarios, y seria conveniente en lugar de jornal, extipular mesada para simplificar la contabilidad.

4.º El término de su contrata será de dos años obligatorios para ellos, y libres para la empresa que podrá licenciarlos, sin mas obligacion que la de pagarles el pasaje.

5.º La cantidad que desea dárseles por enganche, queda tambien al arbitrio del Sr. Garay, que la fijará segun las circunstancias.

6.º En cada diez hombres vendrá uno como cabo ó gefe de cuadrilla, con una corta gratificacion, y tambien podrá contratar el Sr. Garay para cada seccion de 80 á 100 hombres, un celador ó sobrestante que cuide á la gente en el trabajo, y se haga cargo de formar las listas de pago &c &c., conforme al reglamento que se dara al efecto.

7.º Se procurará convenir en que los operarios sufran un pequeño descuento, para que puedan estar vestidos.

8.º Tambien se procurará que de sus salarios paguen el enganche y pasaje, y sobre todo que dejen un depósito como garantia

de su buen comportamiento, el cual se les devolverá al terminar la contrata, ó se ajustarán cada tres meses.

9.º Al salir de Yucatan traerá cada individuo una libreta en que estarán anotados su nombre y demas circunstancias, las condiciones de su contrato, el dia de su enganche, lo que ha recibido &c., para que en esta misma libreta se les siga llevando su cuenta.

10.º La remision de los operarios convendrá que sea sucesivamente y conforme se vayan contratando, y que entre los primeros que vengan haya algunos inteligentes en la construccion de barracas.

11.º El Sr Garay encontrará en poder del Sr. D. Joaquin Gutierrez Estrada, la cantidad de ocho mil pesos para los gastos de su comision.

12.º Procurará dar aviso de los progresos de sus operaciones y de la salida de los primeros operarios.

Veracruz, Enero 25 de 1849.
—Manuel Robles.

F.

Efectos que la direccion del camino de fierro ha pedido á los Estados- Unidos, por conducto de los Sres. Viya Heranos, el 19 de Enero próximo pasado, y que deben recibirse muy pronto.

Ocho wagoes para camino de fierro, destinados á conducir tierras de la mejor construccion posible, y cuyos cajones pueden vaciarse lateralmente y para adelante. Se recomienda que estos wagoes sean lo mas bajo que se pueda. La distancia de los rails del camino en que deben transitar estos wagoes, por la parte interior es de cuatro pies ingleses, ocho pulgadas y media. Deberán tener sus cadenas para engancharse unos en otros, y estar dispuestos de modo que en caso necesario pueda cada uno de ellos ser tirado directamente por un caballo.

Ocho arneses para caballos, para los wagoes anteriores.

Dos wagoes ligeros que puedan caminar por el rail roud movidos por un hombre que vaya en ellos.

Seis carretones de dos ruedas, ejes de fierro (tomberan) con cajon móvil y con sus arneses correspondientes.

Ocho arneses de refaccion para estos.

Cinco ruedas y treinta y seis espeques, iguales á los modelos que se remiten.

Dos juegos arneses para tiros de cuatro caballos.

Cuatro docenas barretas.

Seis idem zapapicos semejantes al modelo.

Cuatro idem de palas id. idem.

Tres mil pies ingleses de tabla de pino de una pulgada.

Seis mil idem idem para cubrir casas (voliges.)

Veinte quintales clavos, diez de cada uno de los modelos.

Dos idem idem para techar con pizarra.

Una docena garlopas y cepillos.

Una idem azuelas de carpintero de rivera, herminettes.

Veracruz, Febrero 18 de 1849.
—Manuel Robles.

NOTA.

Tambien se han dado órdenes á los Estados- Unidos para la construccion y remesa de los edificios de la estacion que se estaban haciendo y no pudieron venir á consecuencia del bloqueo, y del que se necesita para reponer el que fué incendiado.—M. Robles.

G.

Camino de fierro de Veracruz á San Juan. Almacenes.—Relacion de los materiales, útiles y herramienta diversa, que se han recibido ó comprado para la continuacion de esta obra, desde que se dió nuevam nte principio á los trabajos.

MATERIALES.

Una casa de madera con catorce mil pies de tabla de pino . . .	1
Tablas de madera de cedro . . .	32
Vigas de idem . . .	1

HERRAMIENTA Y UTILES DIVERSOS

Toldos de hule . . .	2
Caramañolas, docenas . . .	6
Surtido de piezas para recomponer atalages . . .	1
Un par de tijeras para cortar fierro y laton . . .	1
Palas, docena . . .	75
Barretas . . .	6
Tendras de campaña . . .	4
Hachuelas . . .	12
Hachas americanas . . .	28
Machetes . . .	60
Tornillos para carpintero, docena . . .	12
Ferroles . . .	2
Piedra de amolar . . .	1
Lámpara . . .	1
Cuartillos para agua . . .	4

Veracruz, Febrero 19 de 1849.—Amadeo Johans.—V.º B.º M. Robles.

H.

Ferro-carril de Veracruz á S. Juan.—Almacenes.—Estado general que comprende los materiales, instrumentos, herramienta, y demas efectos que hay existentes en estos almacenes.

MATERIALES PARA LA SUPERESTRUCTURA DEL CAMINO.

Carriles de camino permanentes . . .	1.400
Idem idem provisional . . .	476
Clavos de siletas, barriles . . .	54

Idem idem idem. cajas	10
Cuñitas de fierro.	5
Cuñas de encino.	38,524
Durmientes de fierro.	66
Excéntricos, juegos.	7
Plataformas giratorias.	2
Silletas para camino permanente.	2,428
Idem provisional.	2,507
Trozos de zapote.	2,594

MATERIALS DIVERSOS.

Acero, libras.	2
Clavos arponados.	201
Ciprés criollo, tablonos.	39
Trozos de encino	9
Fierro, quintal	11
Mangle, trozos.	20
Madera del Norte, pies ingleses	2,700
Pernos de fierro.	125
Ton-ladas de piedra.	313
Pizarra, piés ingleses	4,014

INSTRUMENTOS.

Teodolito ingles.	1
Grafómetro.	1
Niveles de anteojos.	3
Idem de agua.	1
Brújula nivelante.	1
Escuadra de agrimensor.	1
Cadenas métricas.	2
Estadales.	3
Piquetes.	13
Barómetro.	1
Estuche matemático.	1
Escuadras, reglas y tees.	18
Restiradores ingleses.	4

HERRAMIENTA Y UTILES DIFERENTES.

Araes de tronco.	11
Idem de guía.	24
Idem de varas.	17
Armario.	1
Azadones.	248
Azuclas.	10
Bancas.	6
Bancos de carpintero.	3
Barrenas.	100
Barretas.	12
Barriles.	9
Berbequies.	3
Bombas de incendio.	1
Cabos diferentes, docenas.	27
Cables.	1
Caballos.	1
Campanas.	2
Campanitas.	2
Clavos de señal.	10
Cajones para maíz.	2
Carretela.	1
Carros de cuatro ruedas.	5
Carretones.	16
Carretillas con ruedas y sin ellas	238
Cajones para carretillas.	10
Cepillos, garlopas &c.	33
Cuartillos.	4
Compases.	3
Costales.	260
Cortinas.	1
Cortafierros.	3
Cuchillas.	4

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO.

El gobernador del Estado de las Tamaulipas, á sus habitantes, sabed: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

NUMERO 5. El congreso constitucional del Estado de Tamaulipas ha decretado la siguiente

Ley que arregla el gobierno interior de los departamentos.

SECCION 1.^a

De los gefes políticos.

Artículo. 1. El gobierno, oyendo á su consejo, procederá á nombrar gefes políticos en los departamentos del Sur y Norte del Estado. El del centro solo podrá nombrarse cuando el gobernador tenga que salir de la capital.

Art. 2. La residencia ordinaria de

los gefes políticos será la cabecera de su respectivo Departamento y y ante su ayuntamiento prestarán el juramento debido.

Art. 3. Estos funcionarios durarán dos años; y pueden ser indefinidamente reelegibles.

Art. 4 Para ser gefe político se necesita ser ciudadano tamaulipeco en ejercicio de sus derechos y de treinta años de edad. En los que no sean nativos del Estado se requiere además la veintidós de tres años no interrumpida antes de su nombramiento.

Art. 5. Cada uno de los gefes políticos gozará de sueldo mil doscientos pesos anuales, y tendrá un secretario dotado con quinientos y un escribiente con trescientos también anuales, los que nombrará y podrá remover á su arbitrio.

Art. 7. Las atribuciones de los gefes políticos son:

1.^a Hacer ejecutar pronta y cumplidamente la constitucion de la federacion, la del Estado, las leyes de aquella y de este y los decretos y órdenes del gobierno del mismo Estado.

2.^a Cuidar eficazmente del orden público, de la seguridad personal y tranquilidad en toda la extension de su Departamento: de que se celebren las elecciones en los tiempos y forma que las leyes previenen, y de hacer que los alcaldes y ayuntamientos de su Departamento llenen presta y exactamente sus respectivas obligaciones.

3.^a Velar incesantemente sobre la reunion arreglada de administracion y buena inversion de los fondos públicos, haciendo que todos los años para el último de Enero esté ya en su poder las cuentas de dichos fondos que deben rendir los funcionarios á quienes toque, las que con sus observaciones remitirán al gobierno del Estado.

4.^a Hacer formular anualmente el censo y estadística de su Departamento. Para el último de Marzo de cada año deberá haber puesto ambas cosas en la secretaría del gobierno del Estado.

5.^a Cuidar del aumento arreglado de la poblacion de su Departamento, de la agricultura, comercio, industria y artes de su demarcacion, emprendiendo con auencia del gobierno del Estado de acuerdo con su consejo, cuantas obras públicas de beneficencia, comodidad y ornato puedan hacerse en su respectivo territorio.

6.^a Visitar los pueblos de su demarcacion una vez cada año, haciendo que los alcaldes y ayuntamientos arreglen sus archivos y cumplan con sus ordenanzas, y providenciando ejecutivamente cuanto convenga en lo económico, político y gubernativo. Con lo que por sí no puedan remediar darán cuenta al gobierno.

7.^a Publicar en todos ó en el

pueblo que los necesite bandos de policia y seguridad dando cuenta con ellos al gobierno.

8.^a Promover cuanto crea que conduzca á la ilustracion, riqueza y felicidad pública en todos y cada uno de los lugares de su Departamento.

9.^a Visitar las cárceles y presos, é informar sin demora de cuantas faltas noten al gobierno del Estado.

10.^a Dar ó negar á los menores licencia para que se casen en los términos en que lo practicaban los presidentes de las Chancillerías por decreto de 3 de Abril de 1803.

11.^a Zelar y dar cuenta al gobierno de las infracciones que adviertan de la constitucion federal y la del Estado.

12.^a Multar per faltas leves desde dos hasta veinte pesos á los particulares, y desde diez hasta cincuenta á las corporaciones; y por faltas graves á los primeros desde veinte hasta cincuenta y á los segundos desde cincuenta hasta cien pesos. Si estas fueren sobre materias de Hacienda y de Guardia Nacional las multas que se impongan á los alcaldes, regidores, procuradores ó agentes fiscales que las cometan serán de ciento á doscientos pesos y en caso de reincidencia darán cuenta al gobierno para su suspension y formacion de causa.

13.^a Presidir los Ayuntamientos, no teniendo voto sino en caso de empate, y las juntas electorales que en su defecto presidirán los alcaldes.

14.^a Zelar á los empleados públicos de la federacion y del Estado, avisando al gobierno de las faltas que noten.

15.^a Calificar las elecciones de ayuntamientos dirimiendo las dudas que se ofrezcan y no sean de ley, y así dirimirá las de otros asuntos de poca entidad. En los graves dará cuenta al gobierno.

16.^a Decidir gubernativamente las quejas contra el Ayuntamiento ó cualquiera de sus individuos si son sobre materias políticas, económicas ó gubernativas.

17.^a Cuidar con especial actividad del cumplimiento de las leyes de Guardia Nacional, de la proua administracion de justicia, y sobre el contrabando, persecucion de vagos y ladrones sean famosos, rateros ó abrigos, para lo cual le darán los auxilios necesarios no solo los ayuntamientos, alcaldes ó cabos de policía, sino aun cualquier individuo á quienes los pidan.

18.^a Hacer que del modo menos gravoso se comuniquen semanariamente todos los pueblos de su Departamento entre sí y con la Capital del Estado, sin perjudicar á la renta de correos de la federacion en el lugar en que haya administracion.

19.^a Presidir el ayuntamiento del lugar en que se hallen en los dias

de fiestas solemnes, religiosas y cívicas.

20.^a Decidir gubernativamente los asuntos de policia que en nada toquen al poder legislativo ni judicial.

Art. 7. El ejercicio de estas atribuciones queda sugeto á la revision del gobierno del Estado, quien para revocar cualquiera disposicion de los gefes políticos deberá proceder de acuerdo con su consejo.

Art. 8. Las multas que los gefes políticos impongan las harán exhibir por medio de los alcaldes de los pueblos donde se halle el multado. Estas serán destinadas por mitad para fondos de aquel ayuntamiento y gastos de instruccion primaria.

Art. 9. Cuando por cualquiera causa fulte el gefe político del Sur ó del Norte el gobierno nombrará uno entre tanto oye á su consejo para nombrar el propietario. Estos gefes tendrán de sueldo la misma dotacion que los propietarios.

Art. 10. Los gefes políticos serán el conducto de comunicacion con el gobierno del Estado; á no ser que sean quejas contra ellos, pues entonces podrán directamente dirigirse al gobernador.

Art. 11. De oficio y por escrito tendrán los gefes políticos el tratamiento de V. S.

Art. 12. En los negocios civiles y delitos comunes de estos funcionarios conocerán los jueces letrados de la respectiva cabecera del Departamento. En los delitos sobre faltas graves de su empleo, previa declaracion de tal gravedad hecha por el gobierno de acuerdo con su consejo, conocerá la suprema corte de justicia del estado.

SECCION 2.^a

De los ayuntamientos.

Art. 1. Habrá ayuntamiento en todos los pueblos del Estado. El número de alcaldes, regidores y síndicos de que deban componerse lo señalará el gobierno segun la poblacion en la forma siguiente: En los pueblos cuyo censo sea de mil á tres mil habitantes su Ayuntamiento se compondrá de un alcalde, un regidor y un síndico procurador, en los que tengan menos de mil solo habrá un alcalde, un regidor y un síndico procurador. En aquellos cuya poblacion sea de tres á cuatro mil se elegirán dos alcaldes, cuatro regidores y un síndico procurador. En los de cuatro mil á diez mil tres alcaldes, seis regidores y dos procuradores. Y en los de diez mil á quinientos mil cuatro alcaldes, ocho regidores y dos procuradores.

Art. 2. Cuidarán los ayuntamientos de que sean publicadas las leyes y decretos del Congreso general, las del Estado, las órdenes del gobierno y las del Gefe del Departamento.

Art. 3. Es obligacion de los ayuntamientos cuidar de que sus individuos sean removidos en el tiempo y forma ordenada por las leyes, y de que se celebren las juntas populares

y elecciones en el modo y tiempo que ellas mismas establecen.

Art. 4. Cuidarán los ayuntamientos de que se haga el cobro y recaudación de las rentas del Estado y municipales, teniendo en ello la intervención que les den las leyes.

Art. 5. Estando á cargo de los ayuntamientos la salubridad pública velarán sobre que el pueblo esté provisto de comestibles de buena calidad, guardando siempre las leyes de franquicia y libertad. Harán que las fuentes públicas estén limpias y en buen estado y que se conserven de modo que las humedades no causen perjuicio, á cuyo efecto designarán parages en que han de lavarse ropas, ú otras cosas, procurando que las inmundicias no toquen las fuentes; ni los sitios en donde se toma el agua para beber.

Art. 6. Cuando hubiere falta de comestibles tomará el Ayuntamiento las providencias económicas que juzgue del caso á fin de proveer al pueblo; y dará cuenta al jefe del Departamento para que recaiga la aprobación del gobierno.

Art. 7. Los ayuntamientos no permitirán que se vendan comestibles de mala calidad ó malos; y los que se encuentren, previa calificación de ser dañosos á la salud, se harán tirar imposibilitándolos antes de modo que no pueda hacerse uso de ellos.

Art. 8. En tiempo de peste se establecerá en los pueblos una junta de sanidad, que estará bajo la inmediata inspección del Ayuntamiento. Esta junta tomará las medidas necesarias de precaución para la curación y asistencia de los que no tengan proporción para ello y á este efecto se designará una casa que sirva de hospital. El ayuntamiento destinará á este objeto las cantidades precisas, que se tomarán de los fondos de la municipalidad; pero antes se pedirá la aprobación del gobierno por conducto del Jefe del Departamento.

Art. 9. Contribuyendo mucho á la salubridad pública el aseo de las plazas y calles velarán sobre esto los ayuntamientos con escurpulosidad.

Art. 10. Cuidarán así mismo de la conservación de los edificios públicos y para repararlos informarán al Jefe del Departamento con noticia de las obras que han de hacerse y gastos que se puedan erogar. El Jefe del Departamento lo comunicará al gobierno para su resolución.

Art. 11. Cuidarán igualmente los ayuntamientos de que los caminos públicos y de travesía de su territorio estén desmuntados y con la comodidad posible, y prohibirán que se echen por otra parte que los haga ó mas largos ó mas penosos arreglándose en esto á lo que esté dispuesto.

Art. 12. Cuidarán tambien los ayuntamientos de que los terrenos de egidos, pastos y aguas se disfruten por los vecinos segun el tenor de la

concesion que se hubiere hecho, de modo que cada terreno se destine á su objeto ya de labor ó de agostadero.

Art. 13. Propondrán al gobierno por conducto del Jefe del Departamento la composición y mejoras de los caminos que juzguen practicables, informando con minuciosidad sobre lo que convenga hacerse, y los medios que puedan adoptarse.

Art. 14. Zelarán de la conservación de las maderas útiles para construcción, guardando el respeto debido á las propiedades particulares y tomando en los terrenos públicos las providencias mas conducentes.

Art. 15. Los ayuntamientos de las Villas del Norte desde Matamoros á Laredo tendrán especial cuidado sobre la caza que se hace de Castor y Nutria, guardando y haciendo guardar las leyes y órdenes de la materia. La misma vigilancia tendrán en la saca de mosténas libre.

Art. 16. Los ayuntamientos de los pueblos ubicados á las inmediaciones de los rios harán que se tengan canchales, botes ó canoas para el pasaje, y si creyeren que esto pueda ser un ramo de sus fondos, lo informarán al gobierno por conducto del Jefe del Departamento para su resolución, ó la de la legislatura en su caso.

Art. 17. En los pueblos de temperamento mal sano acordarán los ayuntamientos las providencias necesarias para remediar el mal en su origen, bien sea disecando lugares húmedos, ó despejando el terreno para facilitar la ventilación, y darán cuenta para que el gobierno resuelva. Los pueblos que no sean susceptibles de remedio, y pudieren ser trasladados á otro punto inmediato que sea sano, lo harán presente para que el Congreso determine.

Art. 18. Los ayuntamientos acordarán bandos de policía que pasarán al gobierno para su aprobación. En casos urgentes podrán dictar y publicar las providencias que juzguen convenientes entre tanto se recibe la referida aprobación.

Art. 19. El que se sintiere agraviado de alguna providencia del ayuntamiento podrá ocurrir al Jefe del Departamento para que sea reparado el agravio. Si no es facultad del jefe del Departamento ocurrirá al gobierno.

Art. 20. Los ayuntamientos pueden acordar el gasto hasta de veinte pesos de los fondos municipales en obras de comun utilidad: desde veinte hasta cincuenta pesos pedirán la aprobación del gasto al jefe del Departamento, y por mayor cantidad al gobierno.

Art. 21. La administración de los caudales de propios y arbitrios está á cargo de los ayuntamientos, y sus individuos de municipalidad y cada uno de por sí, é *in solidum* son responsables personal y pecuniariamente de los caudales que se pierdan, ó mal-

versen por su culpa, descuido ó negligencia.

Art. 22. Los ayuntamientos nombrarán un tesorero que no sea de su seno, á cuyo cargo estarán los fondos municipales. El tesorero ha de ser de probidad y ha de tener caudal con que pueda responder por su manejo. Este cargo se desempeñará gratis y solo se abonarán al empleado los gastos de papel, libros ó cuader-nos.

Art. 23. El tesorero no dará cantidad alguna sin que se le entregue órden de la autoridad correspondiente, la que será conservada por el tesorero como justificante de sus cuentas.

Art. 24. Si el tesorero diere alguna cantidad sin el requisito del anterior artículo la reintegrará de su bolsillo, quedándole expedito su derecho para reclamar contra quien haya lugar.

Art. 25. El tesorero tendrá un libro para los ingresos y otro para los egresos, especificando en cada uno de ellos la cantidad, su procedencia, inversión y lo mas que sea necesario para la mejor claridad.

[Continuará.]

VARIETADES.

Gimnástica del Bello Sexo

—ó—

ensayos sobre la educación física de las JÓVENES

CON ONCE ESTAMPAS FINAS DIBUJADAS POR
MR. DUBOURG,
DIBUJANTE DEL REY DE FRANCIA.

EL CANTO.

Ya que hemos venido á hablar de una de las habilidades mas comunes en la educación moderna, se nos permitido dar un consejo á las que han adquirido en ella alguna destreza y perfección. La moda ha generalizado la enseñanza de la música en el bello sexo, y la moda proscribió enteramente su uso pasado cierto periodo en que parece satisfecha toda la ambición de la muger. Como si solo adquiriera gracias, y talentos para cautivar al hombre que se digna hacerla su compañera, apenas ha logrado este triunfo, cuando abandona de golpe los medios de que se ha servido para lograrlo. Semejante á un conquistador insensato que no se cura de conservar los pueblos que ha sometido, y que embriagado por la victoria, no trata de asegurar su fruto, la muger olvida que nada es tan ligero como el amor, y que es infinitamente mas difícil consolidar una obra que empezarla. Quizas espera, que las cualidades morales basten para mantener una unión eterna; quizas se imagina que una conducta irreprochable, una moderación inalterable, una fidelidad á toda prueba son los mayores preservativos contra las vicisitudes del cariño, y la inconstancia de los afectos. Por desgracia no es así, y la razón no es la única é invariable regla del corazón del hombre. Tan áspero es el sendero de la vida que si no se procura recrear la imaginación del viajero con puntos de

vista agradables, ocultándole diestramente los rodeos, las cuestas, y los precipicios, harto será que no se exaspere, y aburra en medio de la jornada. Las artes son los mas eficaces recursos que pueden emplearse para abreviar, y hermosear el camino. Ellas se apoderan de la imaginación, y de los sentidos; ejercen el gusto, y el raciocinio; distraen, si no calman, y suavizan las pasiones; ablandan los sentimientos, y abrevian el curso del tiempo, que á veces suele caminar con pasos muy lentos, y conducir al hombre á los mas peligrosos extravíos.

Otra consideración muy poderosa debe inducir á las jóvenes á cultivar las perfecciones que han adquirido por medio de la educación. Llegarán á ser madres, y podrán comunicar á sus hijos, sin el ministerio de un hombre extraño y mercenario, los elementos de las artes que cultivan. ¿Qué enseñanza puede haber mas poderosa, mas fácil, mas conforme á la naturaleza? ¿Quién puede suavizar las asperezas de la educación con mas interés, con mas eficacia que una madre? La especie de sacerdocio que ejerce en el templo de las virtudes domésticas da una fuerza irresistible á sus preceptos. Su pròvida vigilancia sabe proporcionar los estímulos, y las recompensas. Su amor ingenioso le dicta los medios de conseguir, sin penosos esfuerzos, los mayores resultados.

Así desde la cumbre,
Del dorado Zenit, la exelsa vía,
Traza el padre del día,
De los seres la inmensa muchedumbre,
Benéfico animando,
Con influjo potente.
Ora de luz el cándido torrente,
Sobre el globo derrama;
Ora la activa llama
Vela con parda nube. Ser y vida
Do quier esparce, y á existir convida.

EL NOTICIOSO.

Jampico, Junio 13 de 1849.

MEJORAS SOCIALES.

(ARTÍCULO I.)

FUERZA TERRITORIAL.

Para llenar el objeto que nos hemos propuesto, usaremos de la locución mas sencilla, é inteligible, que podamos presentar, al alcance de todas las capacidades.

Fuerza territorial en el sentido propuesto, es un elemento de poder, colectivo, se fuerzas individuales: sentado este principio fácilmente de colige, que en la reunión de fuerzas individuales debemos comprender la fuerza física, y la moral que produce las acciones de los hombres, arregladas á la recta razón; y que la sociedad tiene derecho á exigir de cada uno de sus miembros: de aqui se deduce, que para llevar las fuerzas individuales al grado de poder que constituye la fuerza territorial, es necesario relacionar y combinar los intereses peculiares de todas y cada una de las clases que forman la sociedad; arreglo que depende esencialmente, de la mas acertada política, y sabia legislación; por que siendo el interés individual, el móvil principal de

nuestras acciones, y no siendo posible que todos los hombres esten dotados de la inteligencia y buena índole que se requiere, para concurrir de propia voluntad al desempeño de las obligaciones sociales; preciso es convenir en la necesidad de reconocer un centro de accion, un poder regulador, y coercitivo, que arregle, vigile, y dirija las acciones de los hombres, al fin para que fueron reunidos en sociedad.

Ese poder lo reconocemos en los supremos de la Nacion, en sus tres ramos de legislativo, ejecutivo y judicial; pero la existencia de ese poder no es bastante eficaz, por si sola, á llevar su objeto, sin la concurrencia de leyes sabias y justas, y sin la cooperacion y apoyo de todas las clases de la sociedad; por que si en lugar de que todos y cada uno de los ciudadanos concurren con su pequeña porcion á formar el todo de la unidad nacional, se dividen y cuestionan por intereses bastardos ¿cual puede ser en tal caso la respetabilidad y poder que disfrute la nacion? Bajo un gobierno absoluto, la fuerza territorial, la respetabilidad, y el poder, todo nace de la voluntad, y recursos del monarca. En las soberanías populares representativas, los mismos efectos no se adquieren por los propios medios. Las repúblicas disfrutan de mas ó menos respetabilidad y poder segun es mayor menor la ilustracion de las masas, y segun a mas ó menos perfecta combinacion de los intereses individuales. Pues bien: en que puede ser colocados los hombres, que relajando los resortes de la union social, retrotraen á nuestros dias las escenas de barbarie, que llenaron de luto y consternacion á la especie humana, en los primitivos dias del mundo? . . . se resiste la pluma á estampar en el papel, todas las observaciones que pueden haberse sobre este punto. ¿Y seremos los mexicanos tan imbéciles, que no aprovecharemos ninguna de las amargas lecciones que nos ha dado la esperiencia, en los veinte y ocho años que contamos de existencia política? ¿Podemos aun dudar que los partidos ó bandos políticos es el germen destructor de las sociedades, y la causa primordial del baldon, con que fuimos arrollados y vencidos en la última guerra nacional? Basta disfrutar de juicio sano y reflexionar con sinceridad y buena fé, para persuadirse que la nacion recibe muchos males, y ningunos bienes con la existencia de partidos: que los partidos no son útiles, ni necesarios, para dar á la nacion respetabilidad y poder; porque ambas cosas debe tenerlas, y encontrarlas, en la masa comun de los ciudadanos; y que los partidos ó parcialidades, como innecesarios y perjudiciales debemos escluirlos de nuestra sociedad.

¿Y como operar esa reforma, en circunstancias en que los par-

tidos se agitan, y con gran calor amenazan arrollar con todo lo que no esté iniciado bajo sus banderas? A nuestro oido resuena esta interrogacion, que parece salida de los corazones de todo mexicano amante sincero de su patria.

[Continuará]

MATRICULA DE MARINA.

La capitania de este puerto ha fijado al público, sus edictos ó cedulones, convocando á los hombres de mar, para que se le presenten, en los dias del mes actual, afin de enrolarlos y renovarles sus respectivas boletas de matrícula.

Estamos entendidos que esa providencia, ha nacido de la creencia del Sr. Capitan del Puerto, que considera vigente el Supremo decreto de 10 de Febrero de 1812; que en su artículo 1.º declaró en su fuerza y vigor la ordenanza de matrículas de mar de 1802, en todo aquello que no se opusiera á las instituciones republicanas de la Nacion.

Examinando el punto en buen sentido, es decir, sin prevencion de ninguna clase, cualquiera persona conocerá desde luego, que la ley á que se arregla la capitania de puerto, quedó de echo y de derecho abolida, desde que se restableció el sistema federal, y se previno la observancia de las leyes que estaban sancionadas, y regian bajo de el actual sistema, en su primera época; y por consiguiente la ley de matrículas que hoy debe considerarse vigente sin necesidad de expresa derogacion del decreto de 10 de Febrero, esta que por ley se mandó observar el año de 1820, y estuvo en ejecucion hasta su reforma en 1842.

Esperamos que en vista de lo espuesto se hagan, ó soliciten por quien correspondan, las aclaraciones que se crean necesarias, afin de que la capitania del puerto, y los individuos de su matrícula, cada cual sepa á que ley deba sujetarse.

PREVENCION AMIGABLE

A D. MANUEL PISO.

A las seis de la mañana de el sábado último, se hallaba V. en la plaza del mercado de esta ciudad, perorando con tanta benevolencia, que llamaba V. la atencion de todos los concurrentes; y nos detuvimos á la distancia de su voz, escuchando sus razonamientos; y si bien nos persuadimos de su impotencia física y moral, para figurar en política; tambien advertimos lo pernicioso que es al orden público, la propagacion de ideas erroneas, y en cierto punto subversivas que V. espresaba en su conversacion con dos rancheros, que se hallaban vendiendo quesos.

Consideramos por hoy, bastante este aviso para que V. conozca la necesidad y obligacion que tiene de respetar las leyes del pais, y observar una conducta consecuente á la hospitalidad que en el ha encontrado; entendido, que si en lo sucesivo incurre V. en otra falta, como la que le indicamos, usaremos del derecho que tiene todo ciudadano para exigir en la via legal, la correccion y castigo de cualquiera persona, que con dañadas intenciones, ó por mera indiscrecion, concite al desorden público provocando males contra la sociedad.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Noticia de las entradas y salidas de buques ocurridas en este puerto.

ENTRADAS.

Junio 6. Pailebot español "Flor de Llanes", su capitán Juan Mulet, procedente de la Habana en 9 dias, su cargamento mercancías, consignado á D. Pablo Alcedan' tripulacion 7, toneladas 77. pasajeros 12.

Idem id. Pailebot nacional "Fernando", su capitán Azcona, procedente de Tabasco en 3 dias su cargamento frutos del pais, consignado al sobre cargo, tripulacion 7, toneladas 54. pasajeros 1.

Idem 8 Pailebot americano "Altamaho" su capitán Delano, procedente de N. York en 23 dias, su cargamento efectos extranjeros, consignado á D. Eugenio Maliaño, tripulacion 6, toneladas 119.

Idem 9 Bergantin Goleta francés "Maria" su capitán Lafon Camarsagu, procedente de Burdeos, con escala en Cadiz en 48 dias de este último punto, su cargamento abarrotes, consignado á los Sres. Lelong Camacho y C.ª, tripulacion 7, toneladas 103, pasajeros 2.

Idem id. Pailebot americano "General Shields" su capitán Guizaud, procedente de Mobile en 9 dias, su cargamento madera, consignado á los Sres. Robert Knight; tripulacion 6, toneladas 120, pasajeros 9.

Idem 12 Fondeó fuera de la Barra el Vapor Paquete inglés Clyde su comandante T. E. Moss, procedente de la Habana y Veracruz, en 1 dia de este último, conduciendo 17 pasajeros.

SALIDAS.

Dia 7 Dió la vela para Veracruz la fragata de guerra Saratoga su comandante Nicholson.

Idem 11 Pailebot americano Oregon su capitán Frenis, para N Orleans, cargamento frutos del pais, pasajeros 10.

AVISOS.

Por auto proveido por el Sr. Juez de primera instancia en el intestado de D. Eusebio Tirado y para hacer pago á sus acreedores se rematará en la puerta de este juzgado el dia 12 del próximo Junio á las doce del dia y en el mejor postor, una casa jacal, sita en la calle de los Artesanos teniendo en el solar núm. 313 veinte y cinco varas y media de frente y veinte y siete de fondo, y en los solares núm. 316 y 317 veinte y cinco varas y media de frente y cincuenta y cuatro de fondo, perteneciente todo á la propia finca; la cual está avaluada en 1.181 ps. mil ciento ochenta y un pesos; y se avisa al público, para que el que quiera hacer postura ocurra al oficio del que suscribe á instruirse de los avales.

Tampico de Tamaulipas, Mayo 30 de 1849.—Br. Gregorio Pelaez, escribano público.

Por auto proveido por el Sr. Alcalde 2.º de esta vecindad, con consulta de asesor, y por ante mí se ha declarado intestado el fallecimiento de D. Manuel Rojas, y por sus herederos á los que por la ley les corresponda, y se avisa al público para que las personas que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en el término de seis meses, con el apercibimiento de que pasado este, les

parará entero perjuicio con lo que se practicáre.

Tampico de Tamaulipas, Junio 4 de 1849.—Br. Gregorio Pelaez escribano público.

 Estando facultado judicialmente como albacea de la Testamentaria de D. Juan Broussart para terminar su arreglo y liquidacion, y enagenar los bienes existentes, previos los requisitos legales; se participa al público, que están de venta dos casas sitas en la calle de los Jazmines, una número 269 de material que actualmente ocupa D. Juan Tripp valuada en 6260 pesos y la otra de jacal número 268 que está en seguida á la citada, en 746 pesos; advirtiéndose que el minimum á que pueden ser vendidas, es en las dos terceras partes de su tasacion.

La persona que se interese á ellas, ocurra al que suscribe, quien informará de las condiciones de la venta.

Tampico, Mayo 24 de 1849.

Ramon de la Torre.

DE VENTA.

 Las casas y solares números 322 y 381, sitas en esta ciudad y calle del carpintero, esquinadas á las de Alto Monte. Las personas que se interesen á su compra, pueden ocurrir al que suscribe.

Juan Grillo

Tampico, Mayo 26 de 1849.

POSADA DEL PROGRESO.

 En adelante con este título se hallará en la Villa de Santa Barbara la que con anterioridad era conocida solo como posada del capitán Solana, la cual habiendo sido aumentada y reformada con toda perfeccion, ofrece á los pasajeros, no solo la comodidad que puedan apetecer para sus personas en buenos alojamientos y en esmerada asistencia, sino ademas las pasturas necesarias para sus avios por mayor ó menor y á precios sumamente moderados.

SE VENDE

 La casa núm. 112 que hace esquina á las calles del Comercio y del Muelle. La persona á quien convenga comprarla, puede ocurrir á la casa del que suscribe calle de Altamira núm. 216 á hacer sus proposiciones.

José Perez Osorio.

SANGUIJUELAS ESTRANGERAS.

En la tienda "LA PERLA" se venden á razon de 12 rs. docena.

ESCUELA DE NIÑAS.

La que suscribe, considerándose con la paciencia necesaria, tiene el honor de poner en conocimiento de los padres de familia el que vá á establecer una escuela de niñas, en la plaza de la Iglesia esquina de la calle del Estado.

En este establecimiento se enseñará á leer, escribir, rezar y costuras de todas clases, los padres que tengan la bondad de confiarme la educacion de sus hijas, verán al poco tiempo sus adelantos, y el esmero con que las tratará

Lucia Rosellon.

SE VENDE.

 La hacienda de Miraflores próxima á esta ciudad de Tampico y con ubicaciones en el Estado de San Luis. Las personas que gusten tratar de su ajuste podrán dirigirse á los Sres. Dickinson y Garcia.